

marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, ha resuelto:

**Primero.**—Conceder autorización a favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el contador de energía eléctrica, marca «Schlumberger», modelo B2Y4D, trifásico, cuatro hilos, para energía activa, sobrecargable al 400 por 100, de 15(60) A, 3x220/380 V, doble tarifa, doble aislamiento, 50 Hz.

**Segundo.**—La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no sustancial es la siguiente:

Denominación	Tarifa	Intensidad de base y máxima	Tensión de referencia	Precio máximo de venta
B2Y4	Simple .....	15(60) A	3x220/380 V	29.542
B2Y4T	Triple .....	15(60) A	3x220/380 V	51.542
B2Y4M	Simple con indicador de máxima .....	15(60) A	3x220/380 V	62.542
B2Y4DM	Doble con indicador de máxima .....	15(60) A	3x220/380 V	66.542
B2Y4M	Simple con indicador de máxima .....	15(60) A	3x127/220 V	62.542
B2Y4DM	Doble con indicador de máxima .....	15(60) A	3x127/220 V	66.542

**Tercero.**—Se considera este conjunto de contadores la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

**Cuarto.**—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 4 de marzo de 1988.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8534 REAL DECRETO 295/1988, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de Enseñanza.**

La voluntad de cooperar en la tarea educativa dio lugar a un Convenio suscrito por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, aprobado por Real Decreto 1499/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se regulaba la creación, funcionamiento y gobierno de varios Centros docentes de Educación Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato.

La causa determinante del Convenio fue la necesidad de que el personal de las Fuerzas Armadas contase con Centros escolares suficientes, debidamente coordinados, para que los frecuentes traslados de residencia a que se ve sometido dicho personal no perjudicase la trayectoria educativa de sus hijos.

Una vez promulgada la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y persistiendo las circunstancias antes reseñadas, haciendo uso de la autorización contenida en la disposición final segunda de dicha Ley, precede la adaptación de los Centros cuya titularidad ostenta el Ministerio de Defensa, mediante la aprobación de un nuevo Convenio más acorde con el espíritu y preceptos inspiradores de la referida Ley Orgánica.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1988,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Queda aprobado con efectos desde el curso 1988/89 el Convenio suscrito por los Ministros de Educación y

Ciencia y de Defensa, cuyo texto se publica como anexo al presente Real Decreto.

Art. 2.º Se faculta al Ministro de Educación y Ciencia para adoptar las medidas que requiera el desarrollo y mejor aplicación del Convenio.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 1499/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28) por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de Enseñanza.

Dado en Palma de Mallorca a 25 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

### ANEXO QUE SE CITA

**Convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de Enseñanza**

### CLÁUSULAS

Primera. 1. El presente Convenio será de aplicación a los Centros docentes públicos cuyo titular es el Ministerio de Defensa y que se citan a continuación:

#### Centros de Preescolar y EGB

Alicante:

Centro de Preescolar «Colonia de Aviación», de Alcoy.

Baleares:

Centro de Preescolar «Santiago Apóstol», de Palma de Mallorca.

Colegio público «Virgen de Loreto», de Palma de Mallorca.

Barcelona:

Colegio público «Jovellanos», de Barcelona.

Cádiz:

Centro de Preescolar «Nuestra Señora del Carmen», de San Fernando.

Centro de Preescolar «La Inmaculada», de Cádiz.

Colegio público «La Inmaculada», de Cádiz.

Colegio público «Cecilio Pujazón», de San Fernando.

Colegio público «Juan Díaz de Solís», de San Fernando.

Colegio público «Vicente Tofiño», de San Fernando.

La Coruña:

Centro de Preescolar «Antonio de Escaño», de El Ferrol.

Colegio público «Isaac Peral», de El Ferrol.

Colegio público «Virgen del Mar», de Narón.

Colegio público «Almirante Juan de Langara y Huarte», de El Ferrol.

Guadalajara:

Colegio público «María Cristina», de Guadalajara.

Huelva:

Colegio público «Reyes Católicos», de Huelva.

Lérida:

Colegio público «Cañán Masip», de Lérida.

Madrid:

Centro de Preescolar «Nuestra Señora de Loreto», de Aranjuez.

Colegio público «Marqués de Marcnado», de Madrid.

Colegio público «Francisco Arranz», de Madrid.

Colegio público «General Izquierdo», de San Martín de la Vega.

Colegio público «Ciudad del Aire», de Alcalá de Henares.

Colegio público «La Dehesa del Príncipe», de Madrid.

Murcia:

Centro de Preescolar «Virgen de Begoña», de Cartagena.

Colegio público «Virgen del Carmen», de Cartagena.

Colegio público «Antonio Ulloa», de Cartagena.

Colegio público «Nuestra Señora de Loreto», de San Javier.

**Las Palmas:**

Centro de Preescolar «Almirante Antequera», de Las Palmas de Gran Canaria.

Colegio público «Gutiérrez de Rubalcava», de Las Palmas de Gran Canaria.

Colegio público «Virgen de Loreto», de Las Palmas de Gran Canaria.

Colegio público «Santa Bárbara», de Las Palmas de Gran Canaria.

**Pontevedra:**

Centro de Preescolar «Nuestra Señora del Carmen», de Marín.

**Santa Cruz de Tenerife:**

Colegio público «Fernando III el Santo», de La Laguna.

**Sevilla:**

Centro de Preescolar y EGB de Constantina.

Colegio público «San Pedro Crisólogo», de San Juan de Aznalfarache.

Colegio público «Vara del Rey», de Sevilla.

Colegio público «Capitán General Julio Coloma Gallegos», de Sevilla.

Colegio público «Alfonso de Orleans», de Utrera.

**Valencia:**

Centro de Preescolar «Apóstol Santiago», de Valencia.

Colegio público «Santo Angel de La Guarda», de Valencia.

Colegio público «Sector Aéreo», de Valencia.

Colegio público «Jaime I el Conquistador», de Paterna.

*Institutos de Bachillerato***Baleares:**

Instituto de Bachillerato «Fernando III el Santo», de Palma de Mallorca.

**Barcelona:**

Instituto de Bachillerato «Cuartel Girona», de Barcelona.

**Cádiz:**

Instituto de Bachillerato «La Cortadura», de Cádiz.

Instituto de Bachillerato «Wenceslao Benitez», de San Fernando.

**Cantabria:**

Instituto de Bachillerato «Virgen del Puerto», de Santoña.

**La Coruña:**

Instituto de Bachillerato «Saturnino Montojo», de El Ferrol.

**Lérida:**

Instituto de Bachillerato Mixto número 4.

**Madrid:**

Instituto de Bachillerato «García Morato», de Madrid.

Instituto de Bachillerato «Gran Capitán», de Madrid.

**Málaga:**

Instituto de Bachillerato «General Alamán», de Ronda.

**Murcia:**

Instituto de Bachillerato «J. Sebastián Elcano», de Cartagena.

Instituto de Bachillerato «Ruiz de Alda», de San Javier.

**Las Palmas:**

Instituto de Bachillerato «Guanarteme», de Las Palmas.

**Santa Cruz de Tenerife:**

Instituto de Bachillerato «San Hermenegildo», de la Cuesta (La Laguna).

**Sevilla:**

Instituto de Bachillerato «Carlos Haya», de Sevilla.

2. La exclusión de algún Centro del presente Convenio o la inclusión de alguno nuevo se realizará previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula segunda.

Segunda. Con el fin de velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en el presente Convenio existirá una Comisión de Seguimiento con las siguientes atribuciones:

Garantizar su cumplimiento.

Coordinar y canalizar las iniciativas y proyectos.

Acordar, en su caso, con los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias educativas, la escolarización en los Centros objeto de este Convenio de alumnos residentes en la zona en que esté situado el Centro que no sean hijos de personal militar.

Tercera. La Comisión de Seguimiento estará constituida por los siguientes miembros:

**Copresidentes:**

El Director general de Personal del Ministerio de Defensa.

El Director general de Centros Escolares del Ministerio de Educación y Ciencia.

**Vocales:**

Dos representantes de la Dirección General de Centros Escolares del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante de la Dirección General de Promoción Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuatro representantes designados por el Ministerio de Defensa.

Secretario: Un funcionario en activo del Ministerio de Educación y Ciencia, designado a propuesta de ambos Departamentos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá preceptivamente una vez durante el primer trimestre del curso y otra en el tercero. Podrá reunirse también cuantas veces considere necesario para garantizar el correcto funcionamiento de los Centros y la obsecvancia de este Convenio.

Cuarta. Los Centros objeto del presente Convenio se regirán por las disposiciones legales vigentes, con carácter general, para los Centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, con las peculiaridades que a continuación se determinan:

1. *Régimen de admisión de alumnos.*—Tendrán derecho preferente a ser admitidos en los Centros objeto de este Convenio los hijos del personal militar que tenga su destino en la localidad, o establecida en ella su residencia familiar. En el caso de que en la localidad existan dos o más Centros en régimen de Convenio del mismo nivel educativo, la admisión de alumnos con derecho preferente se efectuará de acuerdo con criterios que garanticen la distribución proporcional de estos alumnos entre todos los Centros.

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula segunda podrá acordar con los servicios competentes de las Comunidades Autónomas la utilización de las plazas escolares de los Centros comprendidos en el ámbito territorial de aquéllas, en el caso de existir puestos escolares vacantes, una vez concluida la admisión de alumnos según lo dispuesto en el párrafo anterior. En el acuerdo que, en su caso, se suscriba se expresarán las condiciones del mismo y, especialmente, los compromisos que asuman los correspondientes servicios de la Comunidad Autónoma en cuanto a financiación de los puestos escolares ocupados por sus alumnos, sustituciones y perfeccionamiento del profesorado.

En todo caso, la admisión de alumnos para cubrir las vacantes que pudieran existir una vez atendidas las peticiones de los hijos del personal militar se realizará de acuerdo con el Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos.

2. *Sistema de provisión de puestos de profesorado.*—La cobertura de las plazas vacantes se realizará de acuerdo con el régimen de provisión vigente en los Centros públicos. A tales efectos, la convocatoria del curso 1988/89 de provisión de puestos que celebre el Ministerio de Educación y Ciencia, incluirá estos Centros. Los Profesores que en la actualidad se hallen destinados en ellos en comisión de servicio permanecerán en los mismos en igual régimen, hasta el momento de incorporación de quienes hayan obtenido la titularidad de estas plazas a través del referido concurso de traslados.

3. *Uso del castellano y de la lengua propia de la Comunidad.*—Los Centros a que se refiere el presente Convenio impartirán las enseñanzas del nivel educativo correspondiente, de acuerdo con las disposiciones básicas reguladoras de los respectivos Planes de estudio y demás normas de desarrollo dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Las actividades docentes que se realicen en todos los Centros sujetos a Convenio, incluidos los ubicados en Comunidades Autónomas en las que, juntamente con el castellano, exista como lengua oficial la propia de la Comunidad, se desarrollarán en castellano. Por lo que respecta a la enseñanza de la lengua propia de la Comunidad, tendrá carácter obligatorio con la consideración de asignatura con los mismos efectos académicos y administrativos que las restantes materias o áreas que constituyan el Plan de estudios. No obstante, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá conceder la exención de cursar la enseñanza de la lengua propia de la Comunidad en los casos y mediante el procedimiento que se determine.

4. *Organos de gobierno.*—Los órganos de gobierno de los Centros objeto de este Convenio se regirán por lo establecido en las disposiciones vigentes sobre esta materia, sin perjuicio de lo que se indica a continuación:

El Consejo Escolar, cuya composición está determinada en los artículos 24 al 29, ambos inclusive, del Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, contará, además de con los miembros relacionados en dichos artículos, con un representante del Ministerio de Defensa.

Todas aquellas competencias que en el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional se atribuyen a los servicios provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, serán ejercidas por los servicios centrales del mismo.

5. *Enseñanza de la Religión.*—La enseñanza de la Religión y Moral Católica, que se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, será impartida por el personal designado por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Arzobispo Castrense.

Quinta. Corresponde al Ministerio de Defensa, como titular de los Centros objeto de este Convenio, y propietario de los correspondientes edificios, atender a sus gastos de conservación (mejora, ampliación, en su caso, o reforma), mantenimiento (luz, agua, calefacción, limpieza, etc.) y seguridad.

El Ministerio de Educación y Ciencia asumirá los gastos de funcionamiento derivados de las actividades docentes y el equipamiento de los Centros, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

Sexta. Corresponde al Ministerio de Defensa proveer el personal administrativo y subalterno de los Centros de Enseñanzas Medias, y asumir los gastos que el mismo comporte.

Séptima. Los Centros objeto del presente Convenio estarán sometidos, al igual que el resto de los Centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, al control del Servicio de Inspección Técnica de Educación e Inspección General de Servicios.

**8535** *ORDEN de 19 de febrero de 1988 por la que se deniega la autorización para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos al Centro privado «Nuestra Señora del Carmen», de Valladolid.*

Examinado el expediente administrativo promovido por doña María del Pilar Rodríguez Fernández, en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos equivalentes al nivel de Educación General Básica en la modalidad de Aula;

Resultando que la autorización de enseñanzas de Educación Permanente de Adultos en la modalidad de Aula se solicita al amparo de la Orden de 8 de marzo de 1984, por la que se habilita al Centro privado de enseñanza «Nuestra Señora del Carmen» para impartir la primera etapa de Educación General Básica, con carácter provisional;

Resultando que igualmente por Orden de 8 de marzo de 1984 se le deniega la transformación como Centro completo de Educación General Básica al Centro privado de enseñanza «Nuestra Señora del Carmen», por no reunir los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Considerando que la Orden de 11 de septiembre de 1972 sobre regulación de las enseñanzas para adultos equivalentes a la Educación General Básica, así como la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), por la que se desarrolla la normativa sobre autorización de enseñanzas para adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica, establecen que estas enseñanzas podrán ser impartidas previa autorización en los actuales Centros de Enseñanza Media, de Educación General Básica, de Formación Profesional, de Educación a Distancia y en los Centros no estatales autorizados y reconocidos de estos niveles y grados;

Considerando que el Centro privado de enseñanza «Nuestra Señora del Carmen» únicamente está autorizado para impartir con carácter provisional la primera etapa de Educación General Básica, siendo requisito necesario tener los tres ciclos de Educación General Básica;

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid hace constar que la demanda existente en la zona, en cuanto a estas enseñanzas, está siendo actualmente cubierta desde la actuación del Programa Provincial de Educación de adultos en Convenio con el Ayuntamiento de Valladolid;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de julio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros no estatales; Orden de 11 de septiembre de 1972, sobre regulación de las enseñanzas para adultos equivalentes a la Educación General Básica y Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976.

Este Ministerio ha resuelto denegar la autorización para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica, en la modalidad de Aula, al Centro privado de enseñanza «Nuestra Señora del Carmen», con domicilio en la calle Caballería, número 50, de Valladolid, cuya titular es doña María del Pilar Rodríguez Fernández.

Contra la presente denegación la interesada podrá interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Secretario general, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba. Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**8536** *RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos impresoras, marca «Citizen», modelos MSP 55 y MSP-56, fabricadas por «Citizen Watch Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Saitama-Ken y Tanashi (Japón).*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Distribuidora de Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima», con domicilio social en Urgel, 118, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de dos impresoras fabricadas por «Citizen Watch Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Saitama-Ken y Tanashi (Japón);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave número 1867-M-IE/4, la Entidad Colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado TM-DSE CTZ-02(1S), han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe: GIM-0293, con caducidad el día 29 de febrero de 1990, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 29 de febrero de 1989; definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos:*

Primera. Descripción: Número de puntos de la matriz. Unidades: (a x b).

Segunda. Descripción: Velocidad de impresión. Unidades: Caracteres por segundo.

Tercera. Descripción: Formato de papel utilizado.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marcas: «Citizen», modelo MSP-55.

Características:

Primera: 9 x 5.

Segunda: 171.

Tercera: Continuo/discreto.

Marcas: «Citizen», modelo MSP-56.

Características:

Primera: 9 x 5.

Segunda: 156.

Tercera: Continuo/discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de febrero de 1988.—El Director general, Julio González Sabat.